



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

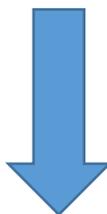
TRASLADO DESISTIMIENTO. ART. 316 NUMERAL 4 CGP

MAGISTRADO DR. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

No. PROCESO	PARTES	INICIA	FINALIZA
2019-00227 (9010)	EJECUTIVO PABLO ANDRÉS MONTILLA VS MUNICIPIO DE ILES	18 DE FEBRERO DE 2021	22 DE FEBRERO DE 2021
2017-00082 (8318)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JAIME GUILLERMO REINEL CORTEZ VS UGPP	18 DE FEBRERO DE 2021	22 DE FEBRERO DE 2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **Desfijsa** el presente traslado, el **Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

VER DESISTIMIENTO DE RECURSO A CONTINUACIÓN



San Juan de Pasto, 28 julio de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA
REFERENCIA: PRETENSIÓN EJECUTIVA
PROCESO: No 52001 3333 006 - 2019-00227
DEMANDANTE: PABLO ANDRES MONTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ILES

YONI FERNANDO MONTILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.206.915 de Pasto y Tarjeta profesional número 229454 del CSJ, apoderado del demandante ANDRÉS MONTILLA, comedidamente me permito solicitar el retiro de la demanda, con fundamento en los artículos 174 del CPACA y 92 del CGP, teniendo en cuenta que se cumple las exigencias legales para dicha solicitud en cuanto a que aún no se ha notificado la demanda a la contraparte, y no se ha practicado ninguna medida cautelar.

La misma solicitud se extiende al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, MAGISTRADO EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS, al cual le correspondió el reparto del recurso de apelación instaurada dentro de la misma demanda; lo anterior con el fin de que no se continúe con el estudio de recurso interpuesto.

Comedidamente solicito se me informe el procedimiento para realizar el retiro de la demanda y de los anexos físicos



YONI FERNANDO MONTILLA

C.C. 5.206.915 de Pasto

T.P. 229454 CSJ

SOLICITUD: RETIRO DE LA DEMANDA

YM

Yoni Montilla <yonimontilla@gmail.com>

Lun 3/08/2020 3:49 PM



Para:

- Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto;
- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

48- Solicitud retiro demanda.pdf
640 KB

Buenas tardes,
Adjunto solicitud de retiro de la demanda

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA
REFERENCIA: PRETENSIÓN EJECUTIVA
PROCESO: No 52001 3333 006 - 2019-00227
DEMANDANTE: PABLO ANDRES MONTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ILES

Acuso recibo.Crear respuesta con Acuso recibo.Se acusa recibo.Crear respuesta con Se acusa recibo.Ok, acuso recibo.Crear respuesta con Ok, acuso recibo.



¿Las sugerencias anteriores son útiles?

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Mag. Pte. : **Dr. Edgar Guillermo Cabrera**
E.....S.....D

Ref. : **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento
Demandante : **REINEL CORTES JAIME GUILLERMO C.C. No.12.904.650**
Contra: **UGPP**
Proceso: **52-001-33-33-009-2017-00082-00**

JAIRO CABEZAS ARTEAGA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación del demandante de la referencia y por autorización del (la) demandante; por medio del presente escrito manifiesto que desistimos del recurso de apelación interpuesto contra el fallo dictado en el proceso de la referencia.

Lo anterior, con fundamento en que el H. Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 28 de agosto de 2018, ordenó que las pensiones de régimen de transición deben liquidarse solo con los factores salariales sobre los cuales aportó y con los últimos 10 años de servicios y estos factores salariales ya le fueron reconocidos en vía administrativa al demandante y por lo tanto las pretensiones de la demanda no van a prosperar debido a la nueva sentencia de unificación mencionada.

La mencionada sentencia de unificación de jurisprudencia en el numeral SEGUNDO dijo:

"Segundo: Advertir a la comunidad en general que las *consideraciones expuestas en esta providencia, en relación con los temas objeto de unificación, son OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS CASOS EN DISCUSIÓN TANTO EN VÍA ADMINISTRATIVA COMO JUDICIAL, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.*" (Subrayé y resalté)

La mencionada sentencia de unificación en la parte motiva en el numeral 115 dijo:

" 115. La Sala Plena de esta Corporación, por regla general, ha dado aplicación al precedente en *FORMA RETROSPECTIVA, método al que se acudirá en esta sentencia, disponiendo que las reglas jurisprudenciales que se fijaron en este pronunciamiento se aplican a TODOS los CASOS PENDIENTES DE SOLUCIÓN tanto en vía administrativa como en VIA JUDICIAL a través de ACCIONES ORDINARIAS; salvo los casos en los que ha operado la cosa juzgada que, en virtud del principio de seguridad jurídica, resultan inmodificables.*" (Subrayé y resalté).

Como la sentencia de unificación de jurisprudencia de la Sala Plena del H. Consejo de Estado del 28 de agosto de 2018, dictada con fecha posterior a la demanda de la referencia y ordenó la OBLIGATORIEDAD entre de la aplicación de las reglas allí establecidas, entre otros para los casos en discusión tanto en vía administrativa como JUDICIAL, fallar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha sentencia y por economía procesal es procedente el desistimiento.

Por tratarse de una nueva directriz de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ajena al demandante y al apoderado, no es procedente la condena en costas, como lo ha ratificado el H. Consejo de Estado.

Cordialmente,



JAIRO CABEZAS ARTEAGA
C.C. ~~No. 10.211.321~~ de Bogotá
T.P. No. 24.942 del C.S.J.

DESISTIMIENTO REC. APELAC. CONTRA FALLO JUZ. ADVO.

Desistimientos Rec. Apelac. / M.P. Dr. Edgar Guillermo Cabrera/ EXP: 2017-00082/ Actor: REINEL CORTÉS JAIME GUILLERMO

CJ

Cabezas Abogados Judiciales <cabezasabogadosjudiciales@outlook.es>

Lun 10/08/2020 12:25 PM



Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

CC:

- defensajudicial@ugpp.gov.co

desistimiento rec. apelac. reinel cortes jaime guillermo_001.pdf
68 KB

Tribunal Administrativo NARIÑO
M.P. Dr. Edgar Guillermo Cabrera

Ref: Desistimientos Rec. de Apelación.
Actor: REINEL CORTÉS JAIME GUILLERMO
Demandando: UGPP
EXP: 2017-00082

Jairo Cabezas A.
Abogados Asociados
Calle 12B No. 8-39 Oficina 608 Bogota-Colombia
Tel: (57) (1) 3419021 3418869
www.jairocabezasabogados.com